



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 129-2023-MPSR-J/A

Juliaca, 20 de abril de 2023

### VISTO:

Expediente Administrativo con registro RUT N° 00004037-2023 de fecha 10 de marzo de 2023, presentado por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Miguel; Informe N° 046-2023-MPSR-J/SGBPSFL-AGBI, emitido por el Área de Gestión de Bienes Inmuebles; Informe N° 051-2023-MPSR-J/GA/SG-BPSFL, emitido por la Subgerencia de Bienes Patrimoniales y Saneamiento Físico Legal; Informe N° 069-2023-MPSR-J/GEAD, emitido por la Gerencia de Administración; Dictamen Legal N° 074-2023-MPSR-J-GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el artículo 3°, numeral 3.3 acápite 3 del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece la definición sobre Bienes de dominio privado estatal: *Aquellos bienes estatales que no están destinados al uso público ni afectados a algún servicio público, y respecto de los cuales el Estado o alguna entidad estatal ejercen, dentro de los límites que establece la legislación vigente, el derecho de propiedad con todos sus atributos. Los bienes de dominio privado del Estado comprenden a los predios de dominio privado estatal y a los inmuebles de dominio privado estatal. Los predios de dominio privado estatal se rigen por las normas del SNBE, y, de acuerdo a sus particularidades, por sus respectivas regulaciones. Los inmuebles de dominio privado estatal se rigen por las normas del SINA y, de acuerdo a sus particularidades, por sus respectivas regulaciones;* asimismo, se encuentra amparada por la Ley N° 29618, Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal;

Que, el segundo párrafo del artículo 55° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: *El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley,* y el artículo 56° de la misma ley en su numeral 2, establece que: *Los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad;*

Que, mediante Expediente Administrativo con registro RUT N° 00004037-2023 de fecha 10 de marzo de 2023, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Miguel, solicita la transferencia del predio rustico ubicado en la comunidad de Mucra de 12.5 hectáreas, para impulsar el proyecto de inversión pública: "Construcción del Hospital de Enfermedades Neoplásicas", de conformidad a la Ley N° 31682;

Sobre el particular, mediante Escritura Pública N° 758 de fecha 13 de marzo de 1997, por ante Notario Público Alfredo Vásquez Romero, la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca, adquiere vía compra venta el predio rustico denominado SARA Y MUCRA I, II PARCELA B-32, con una extensión de 12.5 hectáreas, ubicado en el Distrito de Calapuja de la Provincia de Lampa, Departamento de Puno.

Que, de los actuados obra el Informe 046-2023-MPSR-J/SGBPSFL-AGBI, emitido por el Área de Gestión de Bienes Inmuebles, que refiere que el predio rustico en mención, se encuentra inscrito en el Margés de Bienes Municipales de la Municipalidad Provincial de San Román, e incorporado en el SINABIP con CUS N° 159943; asimismo, describe que el predio ha sido fraccionado, primeramente habiéndose donado un área de 72,000.00 m2, a favor de ESSALUD – Red Asistencial Juliaca, por Acuerdo de Concejo N° 003-2013 de fecha 04 de marzo de 2013, para la construcción de un Hospital de Nivel IV, la segunda parte se ha independizado un área de 5,640.00 m2 y un perímetro de 312.80 m., destinado para el Centro Canino Municipal, por Acuerdo de Concejo N° 004-2018-MPSR-J/CM de fecha 21 de febrero de 2018, y la tercera parte queda como área remanente. En otro momento señala que, de conformidad al artículo 1° de la Ley N° 31682, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación y mejoramiento de los siguientes establecimientos de salud, ubicados en las localidades señaladas en el numeral 14) Establecimiento





R.A. 129-2023-MPSR-J/A  
20/04/2023

de salud Hospital Regional de Enfermedades Neoplásicas de la provincia de Juliaca, departamento de Puno, concluyendo que el pedido de transferencia debe declararse inviable;

Que, mediante Informe N° 051-2023-MPSR-J/GA/SG-BPSFL, la Subgerencia de Bienes Patrimoniales y Saneamiento Físico Legal, concluye que no se ha cumplido con efectuar la evaluación formal ni mucho menos la evaluación sustantiva y tampoco se ha dispuesto se haga la verificación, por lo que no corresponde emitir el informe técnico legal solicitado, recomendando a la Gerencia de Administración cumpla con efectuar la evaluación formal;

Que, a través del Informe N° 069-2023-MPSR-J/GEAD, la Gerencia de Administración concluye señalando en el punto 4.2 que el inmueble rural de propiedad de la Entidad, se encuentra ubicado en la comunidad de Mucra denominado SARA Y MUCRA I, II PARCELA B-32, con un área total de 12.50 hectáreas a la fecha en estado solar y tiene la condición de **dominio privado estatal**, establecido por la Ley N° 29618 y lo señalado en el acápite 2) numeral 3.1. del artículo 3° del D.S. N° 008-2021-VIVIENDA, asimismo, en el numeral 4.6 del referido informe indica que en caso de realizarse la transferencia del citado inmueble (72,000.00 M2), ésta tendría que transferirse a favor del Ministerio de Salud (EsSalud) y no a la Municipalidad Distrital de San Miguel, previo cumplimiento de requisitos señalados en el D.S. N° 008-2021-VIVIENDA, ampliamente señalados en el Informe N° 051-2023-MPSR-J/GA/SG-BPSFL;

Que, estando a los antecedentes y actuados, premisa normativa, fáctica y análisis legal efectuado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante DICTAMEN LEGAL N° 074-2023-MPSR-J/GAJ, concluye por la improcedencia del pedido de transferencia del predio rustico ubicado en la comunidad de Mucra, que fuera solicitada por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Miguel, Provincia de San Román y Departamento de Puno;

Por las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, y tomando en consideración el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición contenida en el Expediente Administrativo con registro RUT N° 00004037-2023 de fecha 10 de marzo de 2023, sobre transferencia de predio rustico, ubicado en la comunidad de Mucra, que fuera formulada por el Sr. Cristin N. Mamani Mamani – Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Miguel, Provincia de San Román, Departamento de Puno, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **NOTIFICAR** la presente resolución a la Municipalidad Distrital de San Miguel, para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **ENCARGAR**, a la Gerencia de Secretaría General la notificación del presente acto resolutivo a las unidades orgánicas de la Municipalidad, así como la Publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN  
JULIACA

Abog. **Wilfrán W. Vargas Lipa**  
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN  
JULIACA

Lic. **OSCAR WYLLAMS CÁCERES RODRÍGUEZ**  
ALCALDE

- C.c.
- A
- GM
- GA
- SG-BPSFL
- Archivo GSG-MPSR-J